



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



13001311000120220051700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Elizabeth Castillo Vergara Y Otro		02/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda De Divorcio De Mutuo Acuerdo,Presentada A Través De Apoderado Judicial, Por Charly Suarez Gonzalezmaryulis Anillo Pizarro.2. Tramítese La Presente Demanda Como Un Proceso De Jurisdicciónvoluntaria.3. Notifíquese Al Agente Del Ministerio Público Adscrito Al Despacho.4. Reconózcase A La Abogada Vanessa Morales Vega, Como Apoderadojudicial De Las Partes, En Los Mismos Términos Y Para Los Mismos Fines Quedeviene Conferido En El Poder
-------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



13001311000120220050800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Charly Samir Escobar Ramirez		02/11/2022	Auto Decide - Primero: Avocar El Conocimiento De La Demanda Del Asunto, Remitida Porel Juzgado Primero Civil Municipal De Cartagena, Por La Razones Antesexpuestas.Segundo: Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razonesexpuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.Segundo: Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Díaspara Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Penaderechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Códigogeneral Del Proceso
-------------------------	-------------------------------------	------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210038800	Procesos Ejecutivos	Ingrid Paez Rincon	Carlos Ernesto Beleño Perez	04/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - - Seguir Adelante La Ejecución Contra El Ejecutado Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo
13001311000120150079500	Procesos Ejecutivos	Maria Jose Lopez Zambrano	Humberto Sará Marrugo	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Exoneracion De Alimentos, Presentado Por El Señor Humberto Sará Marrugo, En Contra De Kiara Margarita Sará Lopez

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180047400	Procesos Ejecutivos	Mery Gomez De Aguilar	Luis Gabriel Aguilar Quinche	04/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda Ejecutiva De Alimentos, Por Las Razonas Expuestas En La Partemotiva De Este Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectosde Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Art. 90 Inciso4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220015300	Procesos Ejecutivos	Nancy Moguea Anaya	Luis Valdes Elles	03/11/2022	Auto Ordena - - Aclarar Al Demandado Que Nos Encontramos En Curso De Proceso Ejecutivo En Su Contra, En El Cual Se Deben Ordenar Dos Descuentos, El Del Embargo Por Las Sumas Adeudadas (20) De Lo Devengado, Hasta Completar El Pago De Esas Sumas Y El Embargo Por La Cuota Alimentaria (273,622. 00) Que Cada Mes Corresponde Suministrar El Demandado A Su Menor Hija, Montos Que En Todo Caso, No Superan El Límite De Inembargabilidad Del 50 A Las Voces Del Art 156 Cst

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210060700	Procesos Verbales	Adibe Del Carmen Rodriguez Bedran	Juan Cesar Vega Lombana	08/11/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Forma Personal La Audiencia De La Que Trata El Artículo 501 Del C.G Del P. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo A Las 9:00 A.M. Horas, Del Día Miercoles (16) De Noviembre Del Año 2022, Por Medio Virtual, Mediantela Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



13001311000120220051500	Procesos Verbales	Efrain Esteban Martinez Barrios	Barbara Angelica Gil Monterrosa	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Paraque Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena Derechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del código General Del Proceso.
13001311000120220046200	Procesos Verbales	Juan David Lopez Fernandez	Karen Soto Ramirez	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitir La Demanda De Divorcio De Matrimonio Civil, Presentada, A Través Deapoderado Judicial, Por Juan David Lopez

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



Fernandez Contra Karen Soto Ramirezsegundo: Désele El Trámite De Un Proceso Verbal.Tercero: Notifíquese Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Despacho.Cuarto: Notifíquese Por Correo Físico O Electrónico, En La Forma Indiciada En El Artículo 8De La Ley 2213 De 2022, A La Señora Karen Soto Ramirez De La Presente Providencia.Córrase Traslado Por El Término De Veinte (20) Días.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220048000	Procesos Verbales	Maria Noemi De Jesus Arboleda Marin	Herederis De Maria Del Mar Ortega Gomez Y Melisa Ortega Marrugi	03/11/2022	Auto Rechaza - - Rechazar La Presente Demanda De Declaratoria De Unión Marital De Hecho, Presentada Por La Señora Maria Noemi De Jesus Arboleda Marin, Contra Herederos Determinados E Indeterminados Del Finadogregorio Segundo Ortega Alvarez (Qepd), Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220032000	Procesos Verbales Sumarios		Candida Rosa Becerra Renteria, Orlando Lozano Castro	03/11/2022	Auto Rechaza - - Rechazar La Presente Demanda De Alimentos De Mayor De Edad, Presentada Por La Señora Candida Becerra Renteria, Contra Orlando Lozano Castro, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051600	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Natacha Maestre Quintero	Jesus Manuel Reveles Luna	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos, Por Las Razones Expuestas Enla Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Quesubsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Altenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Delproceso.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



13001311000120220051400	Procesos Verbales Sumarios	Bm Asociados Jc S.A.S Y Otro	Maria Angelica Morales Amador	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto. 2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Quesubsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Altenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del proceso
13001311000120220042000	Procesos Verbales Sumarios	Elvira Rosa Pacheco Canedo	Zuleyma Del Carmen Castaño Pacheco	03/11/2022	Auto Ordena - 1.-Oficiese Al Banco Agrario De Colombia, A Fin De Ordenarle Se Sirva Diligenciarla Apertura De Una Cuenta De Ahorro A

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



				Nombre De La Señora Elvia Rosa Castañopacheco, Quien Se Identifica Con La C.C. 22.990.865., En La Que Reciba Cuotaalimentaria.2.- Ordenar Al Apoderado Demandante Aportar Al Despacho, Certificación De Lareferida Cuenta, Una Vez Abierta. Surtido Ello, Oficiese Por Secretaría Al Pagador,Para Que En Lo Sucesivo Deposite El Descuento Por Cuota Alimentaria A La Citadacuenta.3.- Requerir Al Apoderado Demandante, Para Que Proceda Notificar A La Mayorbrevedad Posible A La Demandada.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220030600	Procesos Verbales Sumarios	Keren Gonzalez Muñoz	Guillermo Angel Arias Clavijo	04/11/2022	Auto Concede - Primero: Aceptar El Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Keren González Muñoz Y Guillermo Angel Arias Clavijo, Y Que Ha Sido Puesto A Consideración De Este Juzgado, Respecto De La Cuota Alimentaria A Favor Delos Menores N.I.Ag. Y C.S.A.G

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



13001311000120220012000	Procesos Verbales Sumarios	Lerlys J Pajaro Hernandez	Leo Fabio Buelvas Turizo	03/11/2022	Auto Requiere - Requíerese A La Sra. Lerlys Johana Pajaro Hernandez. A Fin De Que Bajo La Gravedad De Juramento Informe Cómo Consiguió El Correo Electrónico Del Demandado El Señor Leo Fabio Buelvas Turizo, O Allegué Evidencias Que El Correo Le Pertenece Al Demandado. En Caso Contrario, Proceda Con La Notificación Judicial En Debida Forma Del Sr Leo Fabio Buelvas Turizo., De Conformidad Con Lo Normado En El Art. 8 De La Ley 2213 De 2022, A Fin De Proceder A Dictar Sentencia Del Proceso Correspondiente.
-------------------------	----------------------------	---------------------------	--------------------------	------------	---

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220042400	Procesos Verbales Sumarios	Maria Camila Cabeza Pimentel	Edgardo Cabeza Segueda	03/11/2022	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda De Aumento De Cuota Alimentaria, Presentada Por La Señora Maria Camila Cabeza Pimentel, Contra Edgardo Cabeza Sequeda, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120050041000	Procesos Verbales Sumarios	Maritza Ester Fullea Guzman	Benjamin Tejedor Medrano	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Exoneracion De Alimentos, Presentado Por El Señor Benjamin Tejedor Medrano.

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160008300	Procesos Verbales Sumarios	Tania Ortega Gonzalez	Cecilia Del Carmen Gonzalez Rubio De Bonfante	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Exoneracion De Alimentos, Presentado Por La Señora Cecilia Gonzalez Rubio De Bonfante
13001311000120210048900	Procesos Verbales Sumarios	Yulis Maolis Ramos Morales	Edinson Henrique Mendoza Palacio	02/11/2022	Auto Ordena - 1 Declarar Terminado El Presente Tramite Incidental Promovido Por Yulis Paola Meolis Ramos Contra El Cajero Pagador De La Policia Nacional, Conforme Se Expus

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051200	Tutela	Nora Lucia Salas Madera	Policia Nacional De Colombia..	04/11/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Rimero: Conceder La Impugnación Presentada Por El Accionado Policia Nacional De Colombia-Tesoreria, Contra El Fallo De Tutela Del 25 De Octubre De 2022.Segundo: Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5339d6c2-4996-4fc5-b784-8a76b5a04457



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016-00-083- 00
PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE
DEMANDADO: VALERIA ALEJANDRA BONFANTE ORTEGA

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por la señora CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por la señora CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE.
- Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que informe a este Despacho los últimos movimientos migratorios de la joven **VALERIA ALEJANDRA BONFANTE ORTEGA** identificada con la CC No 1.001.899.316 a fin de determinar si salió o no del país. Aunado a lo anterior, nos suministre todos los datos personales que permitan la ubicación de la misma, tales como dirección física, electrónica y número telefónico registrados en bases de datos de esa entidad. Por secretaría oficiése.
- El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)
- Oficiése a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIARCAJACOPI (ATLÁNTICO) a fin de que suministre a este Despacho todos los datos personales de la señora **VALERIA ALEJANDRA BONFANTE ORTEGA** identificada con la CC No 1.001.899.316, que permitan la ubicación de la misma, tales como dirección física, electrónica y número telefónico registrados en bases de datos de esa entidad. Por secretaría oficiése.
- Reconózcase al abogado Harold Enrique Sierra Torres, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la señora CECILIA GONZALEZ RUBIO DE BONFANTE en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASP



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00120-00

TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LERLYS JOHANA PAJARO HERNANDEZ

DEMANDADO: LEO FABIO BUELVAS TURIZO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre 3 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa en los documentos adjuntos, se advierte que la constancia de notificación que se le hiciera al demandado no da cuenta del correo al cual la demandante le envió la demanda y sus anexos con el auto admisorio de la demanda al demandado y que éste le pertenezca efectivamente.

Lo anterior, conforme al inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213, por lo cual se ordena requerir a la Sra. LERLYS JOHANA PAJARO HERNANDEZ., para que bajo la gravedad de juramento informe cómo consiguió el correo electrónico del demandado, o allegué evidencias de que el correo le pertenece al demandado, en caso contrario, notificar al sr LEO FABIO BUELVAS TURIZO conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 a través de una empresa de notificaciones judiciales.

Por otro lado, se observa que mediante oficio de fecha 17 de junio de 2022, de auto fecha 22 de marzo del 2022, se le solicito al cajero pagador de la empresa RONDACOL LTDA, a que certificara si el demandado trabajaba en dicha empresa y emitiera certificación de su salario y de más prestaciones sociales devengados por el demandado, sin que a la fecha el cajero pagador, haya procedido de conformidad.

Así se requerirá al cajero pagador de la empresa RONDACOL LTD, a fin de que se sirva emitir las certificaciones sobre ingresos que comprendan salario, primas, vacaciones, y cualquier otra prestación legal y extralegal que el Sr LEO FABIO BUELVAS TURIZO, reciba en su calidad de trabajador de esta empresa.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Requírase a la Sra. LERLYS JOHANA PAJARO HERNANDEZ. a fin de que bajo la gravedad de juramento informe cómo consiguió el correo electrónico del demandado el señor LEO FABIO BUELVAS TURIZO, o allegué evidencias que el correo le pertenece al demandado. en caso contrario, proceda con la notificación judicial en debida forma del Sr LEO FABIO BUELVAS TURIZO., de conformidad con lo normado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, a fin de proceder a dictar sentencia del proceso correspondiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Oficiése al pagador de la empresa RONDACOL LTD, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de esta comunicación, se sirva informar a cuánto ascienden los ingresos que, por concepto de salario, primas, vacaciones, y cualquier otra prestación legal y extralegal que el Sr. LEO FABIO BUELVAS TURIZO, recibe en su calidad de trabajador activo de esta empresa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

G C



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00-153 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN MOGUEA ANAYA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO VALDÉZ ELLES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre tres 3 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se encuentra solicitud de aclaración por parte del demandado, en el sentido del porqué se ordena el embargo del 20% de todo lo devengado y así mismo el descuento por valor de \$273.622, oo mensuales, lo que a su juicio le afectaría el mínimo vital.

Al respecto de le ha de precisar al ejecutado que nos encontramos en curso de proceso ejecutivo en su contra, dado el incumplimiento en el suministro de la cuota alimentaria fijada en Conciliación, conforme a lo alegado por la demandante.

En ese sentido, se debe ordenar dos descuentos el del embargo por las sumas adeudadas, hasta completar el pago de esas sumas y el embargo por la cuota alimentaria (\$ 273,622. oo) que cada mes corresponde suministrar el demandado a su menor hija, montos que en todo caso, no superan el límite de inembargabilidad del 50% a las voces del Art 156 CST.

Haciendo mención el ejecutado del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, es dable tenerlo por notificado por conducta concluyente remítasele de manera simultánea a la notificación de este auto, el link del expediente. Vencido el traslado, ingrese al despacho para lo correspondiente.

. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.- Aclarar al demandado que nos encontramos en curso de proceso ejecutivo en su contra, en el cual se deben ordenar dos descuentos, el del embargo por las sumas adeudadas (20%) de lo devengado, hasta completar el pago de esas sumas y el embargo por la cuota alimentaria (\$ 273,622. oo) que cada mes corresponde suministrar el demandado a su menor hija, montos que en todo caso, no superan el límite de inembargabilidad del 50% a las voces del Art 156 CST.

2.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, remítasele de manera simultánea a la notificación de este auto, el link del expediente. Vencido el traslado, ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00306 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADO: GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción solicitado por la señora KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ y GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 04 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación por parte de los señores KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ y GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO a través de apoderado judicial, quien, mediante acuerdo conciliatorio de transacción mutuo, suscrito entre las partes, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente aprobar dicho acuerdo, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo suscrito entre los señores KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ y GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO, y que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor de los menores N.I.AG. y C.S.A.G.

SEGUNDO: Tal y como viene solicitado, se fija a cargo del señor GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO y a favor de los menores N.I.AG. y C.S.A.G., alimentos definitivos en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) de todos los ingresos y demás prestaciones sociales percibidos por el demandante como trabajador de la Policía Nacional empresa donde labora o llegare a laborar.

TERCERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por KEREN GONZÁLEZ MUÑOZ contra GUILLERMO ANGEL ARIAS CLAVIJO.

CUARTO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la secretaria de la POLICIA NACIONAL, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA los descuentos mensuales autorizados de manera voluntaria por el demandado en este asunto. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Los títulos judiciales generados en el presente proceso, serán consignados a la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora KEREN GONZALEZ MUÑOZ, quien deberá surtir este trámite e informar al despacho.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-320-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DTE: CANDIDA BECERRA RENTERIA
DDO: ORLANDO LOZANO CASTO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.* - Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.** -

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

- 1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD**, presentada por la señora **CANDIDA BECERRA RENTERIA**, **contra ORLANDO LOZANO CASTRO**, **por** las razones expuestas.-
- 2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021- 00-388- 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: INGRID LISBETH PAEZ RINCON

DEMANDADO: CARLOS ERNESTO BELEÑO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., Noviembre 4 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, advierte el Despacho, que en documento folio digital 006, obra constancia remitida por la apoderada de la ejecutante, mediante el cual allega constancia de que se surtió la notificación al demandado el Sr. CARLOS ERNESTO BELEÑO PEREZ, cuyo acuse de recibo consta del 6 de octubre del 2021; por lo que a la postre, el término del traslado se encuentra más que vencido, sin que a la fecha, se hubiere recibido escrito de excepciones alguno, así las cosas, este despacho continuará el trámite de rigor y procederá a dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará Seguir Adelante La Ejecución tal y como viene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 1o de septiembre de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - **Seguir adelante la ejecución** contra el ejecutado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

3º. - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2005-00410-00
PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BENJAMIN TEJEDOR MEDRANO
DEMANDADA: JANORIT ESTHER Y WENDY MARIA TEJEDOR FULLEDA

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor BENJAMIN TEJEDOR MEDRANO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor BENJAMIN TEJEDOR MEDRANO.

2. NOTIFICAR personalmente este auto a las señoras JANORIT ESTHER Y WENDY MARIA TEJEDOR FULLEDA, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos. **Para ello, la apoderada demandante debe informar previamente al despacho la dirección física y electrónica de las demandadas en este asunto JANORIT ESTHER Y WENDY MARIA TEJEDOR FULLEDA, que son las beneficiarias de alimentos y por ser ya mayores de edad, son las legitimadas para esta acción y no la madre que las representó hasta los 18 años de edad.**

3. El trámite a seguir es del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)

4. Reconózcase a la abogada Pierina Esther Macia Caro, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el señor BENJAMIN TEJEDOR MEDRANO en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00420-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ELVIA ROSA CASTAÑO PACHECO
DEMANDADO: ZULEYMA CASTAÑO PACHRCO

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00420-2022. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente el trámite de la solicitud presentada por el apoderado de la demandante. Cartagena D. T. y C., noviembre 3 de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado accederá a lo solicitado por el apoderado de la demandante.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que no hay gestión alguna encaminada a la notificación de la demandada, por lo que se requerirá al apoderado demandante, para que proceda notificar a la mayor brevedad posible a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-Oficiese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de ordenarle se sirva diligenciar la apertura de una cuenta de ahorro a nombre de la señora ELVIA ROSA CASTAÑO PACHECO, quien se identifica con la C.C. 22.990.865., en la que reciba cuota alimentaria.

2.- Ordenar al apoderado demandante aportar al despacho, certificación de la referida cuenta, una vez abierta. Surtido ello, oficiese por secretaría al pagador, para que en lo sucesivo deposite el descuento por cuota alimentaria a la citada cuenta.

3.- **Requerir al apoderado demandante, para que proceda notificar a la mayor brevedad posible a la demandada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-424-00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: MARIA CAMILA CABEZA PIMENTEL
DDO: EDGARDO CABEZA SEQUEDA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. *Sírvase proveer.*-Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

- 1.- **Rechazar** la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la señora **MARIA CAMILA CABEZA PIMENTEL**, contra **EDGARDO CABEZA SEQUEDA**, por las razones expuestas.-
- 2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00462 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ FERNANDEZ

DEMANDADO: KAREN SOTO RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 4 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- **Cuatro** (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que en esta oportunidad la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil de la referencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6o, de la Ley 25 de 1992.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda de Divorcio de matrimonio Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN DAVID LOPEZ FERNANDEZ contra KAREN SOTO RAMIREZ

SEGUNDO: Désele el trámite de un proceso VERBAL.

TERCERO: Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

CUARTO: Notifíquese por correo físico o electrónico, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la señora KAREN SOTO RAMIREZ de la presente providencia. Córrese traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 13001 31 10 001 **2018-474 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR,

DEMANDADO: GABRIEL AGUILAR QUINCHE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 4 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita, lo siguiente:

- a) El hecho enunciado sobre los periodos adeudados amerita aclaración frente a anticipo de periodos pagados, considerado en auto del 27-10-2021, en ejecutivo No 4, terminado.
- b) El cálculo del aumento de la cuota de alimento para el periodo de enero a agosto de 2022, es un hecho que amerita aclaración en relación con el título ejecutivo.

Lo contenido en los numerales a y b que se subsumen en los requisitos contenidos en los nls 4o y 5o del Art 82 CGP.

c) No se observa, poder allegado con la demanda, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a pesar de ser presentada la ejecución que nos ocupa por apoderado judicial.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmitase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

TC

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-480-00
PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: MARIA NOEMI DE JESUS ARBOLEDA MARIN
DOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora **MARIA NOEMI DE JESUS ARBOLEDA MARIN**, **contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ (QEPD)**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2021- 00-489 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – INCIDENTE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
CONTRA PAGADOR
DEMANDANTE: YULIS PAOLA MEOLIS RAMOS
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE MENDOZA PALACIOS C.C No 1.047.393.793

Constancia secretarial: 02 de noviembre de 2022, pasa al despacho el presente tramite incidental, advirtiéndose que el cajero pagador de la POLICIA NACIONAL contesto el requerimiento que este Despacho le hiciera en torno al cumplimiento a la orden de embargo proferida en este asunto. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, mediante escrito del 27 de octubre de 2022, enviado al correo institucional del Juzgado, expuso sus descargos y aportaron pruebas en torno al cumplimiento de la orden judicial proferida por el despacho, de que lo acusa la incidentante YULIS PAOLA MEOLIS RAMOS

En atención a esa circunstancia, ha de concluirse que la entidad incidentada ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, circunstancia que deja sin objeto el presente tramite incidental, por lo que se impone su terminación.

A partir de esas breves consideraciones, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º Declarar **TERMINADO** el presente tramite incidental promovido por **YULIS PAOLA MEOLIS RAMOS** contra el cajero pagador de la **POLICIA NACIONAL**, **conforme se expuso.**

2º Ordenar el archivo del Incidente, con registros en aplicativo Tyba Web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00508-00
TIPO DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: CHARLY SAMIR ESCOBAR MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvese proveer. Cartagena, 02 de noviembre 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – dos (2) de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por CHARLY SAMIR ESCOBAR MARTÍNEZ, el cual fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena.

Por consiguiente y teniendo en cuenta, lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado 11001-02-03-000-2020-01323-00, en providencia de fecha 8 de julio de 2020, caso similar al que hoy se discute, consideró sobre la competencia para atender estos asuntos:

“(...)Aquella norma establece que «los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...» (Resalta la Sala).

Por otra parte, el numeral 9º del artículo 577 ídem establece que «se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos: ... 9. Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente».

Deviene lo anterior, que al pretender la «nulidad» del Registro Civil de Nacimiento a fin de corregir los datos allí insertos que modifican la realidad, para el caso concreto, el lugar de su nacimiento, ergo, su nacionalidad, es un aspecto sustancial, que no formal, por lo que se altera su estado civil en la medida en que se ve involucrada la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, por tanto es un asunto que debe adelantar por vía judicial ante los juzgados de familia(...)”

Por lo anterior, este Despacho Judicial, se procederá a avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien revisado, el expediente contentivo del mismo, no se observa lo siguiente:



- a) Correo electrónico del apoderado, el cual es necesario que también este registrado en la plataforma SIRNA, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022 art. 5.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda del asunto, remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, por la razones antes expuestas.

SEGUNDO: Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00514 00**
PROCESO: DISMSINUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DIAZ MACHACON
DEMANDADO: MARÍA ANGELICA MORALES AMADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

- a) No se allega constancia de haberle remitido la demanda y sus anexos a la demandante MARÍA ANGELICA MORALES AMADOR, de conformidad con el inciso 5° del art. 6 Ley 2213 de 2022.
- b) No cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en tanto que el apoderado del demandante, no cuenta con correo electrónico el registrado en la plataforma SIRNA.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00515 00**

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: EFRAIN ESTEBAN MARTINEZ BARRIOS

DEMANDADO: BARBARA ANGELICA GIL MONTERROSA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

- a) No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal.
- b) No cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en tanto que el apoderado del demandante no cuenta con correo electrónico el registrado en la plataforma SIRNA.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00516 00**

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELICA NATACHA MAESTRE QUINTERO

DEMANDADO: JESUS MANUEL RAVELES LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

*No se informa al Despacho, como obtuvo o tiene certeza la demandante, que el correo suministrado, en efecto pertenece al demandado. (inciso 2º, Art. 8º Ley 2213 de 2022).

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00517 00**

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: CHARLY SUAREZ GONZALEZ MARYULIS ANILLO PIZARRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 2 de noviembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por CHARLY SUAREZ GONZALEZ MARYULIS ANILLO PIZARRO.
2. Tramítense la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.
4. Reconózcase a la Abogada Vanessa Morales Vega, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co*

RADICADO: 130013110001-2021-00-607-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO

DTEs: ADIBE DEL CARMEN RODRIGUEZ BEDRAN Y JUAN CESAR VEGA LOMBANA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre las partes convocadas en el día de hoy, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día miércoles (16) de noviembre del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento existió.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 9:00 a.m. horas, del día miércoles (16) de noviembre del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2015-00795-00

PROCESO VERBAL SUMARIO: EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: HUMBERTO SARÁ MARRUGO

DEMANDADA: KIARA MARGARITA SARÁ LOPEZ

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor HUMBERTO SARÁ MARRUGO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. –Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor HUMBERTO SARÁ MARRUGO, en contra de KIARA MARGARITA SARÁ LOPEZ.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a la joven KIARA MARGARITA SARÁ LOPEZ, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)
- 4.** Reconózcase al abogado Iván Medrano Piñeres, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor HUMBERTO SARÁ MARRUGO en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena